

Ponencia

Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

828/2016

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco.

Fecha de presentación del recurso

20 de junio del 2016

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

**02 de diciembre de 2016
Primera Determinación**



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

No emitió respuesta e informe
que le fue requerido.



RESOLUCIÓN

Se tiene al Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco,
INCUMPLIENDO con la resolución definitiva de
este recurso de revisión.

Se impone **amonestación pública** a la Titular de
la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de
Ocotlán, Jalisco, **C. Sandra Eliza Casillas
Zaragoza**, por el incumplimiento a la resolución
que nos ocupa.

Se requiere al sujeto obligado, a efecto de que
dentro del plazo de **07 siete días hábiles**, emita
respuesta cumpliendo con lo ordenado en la
resolución de 28 de octubre del 2016; debiendo
informar de su cumplimiento dentro de los 03 tres
días posteriores al término del plazo que le fue
otorgado.

Se le apercibe para en el caso de incumplir, se
impondrá multa.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
828/2016

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO
DE OCOTLÁN, JALISCO

RECURRENTE:

I

Eliminado nombre de
persona física Art .
21.1 inciso j)
L.T.A.I.P.J.

COMISIONADO PONENTE: SALVADOR
ROMERO ESPINOSA

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 02 de diciembre de 2016
dos mil dieciséis.-----

PRIMERA DETERMINACIÓN DE CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO A RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN 828/2016.- Visto el contenido de la cuenta que antecede y de las documentales recabadas con posterioridad a la resolución dictada por este Órgano Colegiado el pasado día 28 veintiocho de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, en uso de las facultades legales con que cuenta este Pleno, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 110 fracción III del Reglamento de la referida Ley de la materia, se encuentra en aptitud de determinar sobre el cumplimiento o incumplimiento de la resolución dictada en el presente recurso de revisión, lo cual se realiza con estricto apego a las mencionadas atribuciones de este Pleno.

Para lo cual, conviene destacar los siguientes

ANTECEDENTES:

1.- Este Órgano Colegiado, resolvió el presente recurso de revisión mediante resolución acordada en sesión ordinaria correspondiente al día 28 veintiocho de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, de cuyo resolutive se declaró FUNDADO el recurso de revisión interpuesto por el recurrente y además se REQUIRIÓ al sujeto obligado, para que en el plazo de 10 diez días hábiles, emitiera una nueva respuesta, en la que entregara versión pública los resultados de los exámenes de control de confianza del recurrente, previa acreditación de ser el Titular de la información; Así como el oficio de baja de la corporación, o en su caso, de este ultimo, justificara, fundara y motivara su inexistencia. Siendo notificado el sujeto obligado a través de oficio número CRE/173/2016, el día 31 treinta y uno de octubre del año en curso, a través del correo electrónico señalado para tales efectos.

2.- Mediante acuerdo de fecha 23 veintitrés de noviembre del 2016 dos mil dieciséis, el Comisionado Ponente, ante su Secretaría de Acuerdos, dio cuenta de que feneció el plazo otorgado al sujeto obligado para remitir el informe de cumplimiento solicitado en resolución, y este no remitió actuación alguna al respecto.

El aludido acuerdo se notificó por lista.

Una vez analizadas las constancias que integran el presente expediente con el objeto de que este Pleno determine el cumplimiento o incumplimiento por parte del sujeto obligado a la resolución en el presente recurso de revisión, se formulan los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Se procede a determinar si efectivamente el sujeto obligado cumplió cabalmente con la resolución dictada por este Órgano Colegiado, en sesión ordinaria de fecha 28 veintiocho de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, para lo cual es menester precisar los efectos y alcances de la misma, los cuales se citan a continuación:

*"este órgano garante estima que le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones, siendo procedente **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado y requerirle a efecto de que dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta en la que entregue en versión pública los resultados de los exámenes de control de confianza del recurrente, previa acreditación de ser el Titular de la información; Así como el oficio de baja de la corporación, o en su caso, de este ultimo, justifique, funde y motive su inexistencia.*

Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a éste Instituto, dentro de los 03 tres días posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103.1 de la Ley, y el artículo 110 fracción II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que en caso de ser omiso, se hará acreedor de las medias de apremio que correspondan.

De lo anteriormente citado, se desprende que en la sentencia dictada el 28 veintiocho de octubre del 2016 dos mil dieciséis, se ordenó al sujeto obligado a que procediera a dar una nueva respuesta en la que entregara la información solicitada (resultados de exámenes de control de confianza) de solicitante, en versión pública, previa acreditación de ser el titular de la información, así como el oficio de baja de la corporación o que de lo contrario justificara su inexistencia de manera correcta; Apercebido de que de debía acreditar el cumplimiento ante este Instituto, dentro de los 3 días hábiles siguientes al plazo inicial, mediante un informe y que de no hacerlo se haría acreedor a una sanción.

Ahora bien, cabe mencionar que una vez que fue resuelto el recurso de revisión presentado por el recurrente, mediante resolución de 28 de octubre de 2016 dos mil dieciséis, la Ponencia Instructora notificó la misma al sujeto obligado, por lo que debió rendir a este Instituto un informe en contestación al recurso de revisión, dentro de los 03 tres días hábiles siguientes, a los 10 días hábiles contados a partir de que surtió efectos legales la notificación correspondiente. Lo anterior es, si fue notificado el lunes 31 de octubre de la presente anualidad, surtió sus efectos el día martes 01 de noviembre del mismo año, y empezó así a correr el termino de los 10 días hábiles el día 03 de noviembre habiendo concluido el día 16 de noviembre, debiendo informar a este Instituto del Cumplimiento entre los días 17, 18, o 22, todos del mes de noviembre, sin embargo, de actuaciones se desprende que éste hizo caso omiso, debido a que el informe no fue presentado.

En razón de lo anterior, se tiene **INCUMPLIENDO** al sujeto obligado con la resolución definitiva derivada de la sesión ordinaria de fecha 28 veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, dictada por este Órgano Colegiado.

En consecuencia se procede a imponer amonestación pública con copia a su expediente laboral, a la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a la C. **Sandra Eliza Casillas Zaragoza**, de conformidad con lo anterior, se advierte, que éste no proporcionó al recurrente la información en los términos de la resolución definitiva emitida la por el Pleno de este Instituto de fecha 28 veintiocho de octubre del 2016 dos mil dieciséis, por lo que haciendo una valoración de las actuaciones que integran el expediente de este recurso de revisión y de acuerdo a lo previsto por los artículos 283 295, 298, 329, 330, 336, 337, 340, 403 y 418 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia, atento a lo establecido por el artículo 7, de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, determinamos como **INCUMPLIDA** la resolución definitiva emitida por el Pleno de este Instituto.

En consecuencia, por lo antes expuesto, motivado y fundado, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se tiene al **Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, INCUMPLIENDO** con la resolución definitiva de este recurso de revisión.

SEGUNDO.- Se impone **amonestación pública** con copia a su expediente laboral, a la Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, **C. Sandra Eliza Casillas Zaragoza**, de conformidad con el artículo 103.2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por el incumplimiento a la resolución que nos ocupa.

TERCERO.- Se requiere al sujeto obligado, a efecto de que dentro del plazo de **07 siete días hábiles** contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente determinación de incumplimiento, emita respuesta cumpliendo con lo ordenado en la resolución de 28 de octubre del 2016; debiendo informar de su cumplimiento dentro de los 03 tres días posteriores al término del plazo que le fue otorgado.

CUARTO.- Asimismo se le apercibe para en el caso de incumplir con la presente determinación, se impondrán las medida de apremio que establece el artículo 103, punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

"Artículo 103. Recurso de Revisión - Ejecución

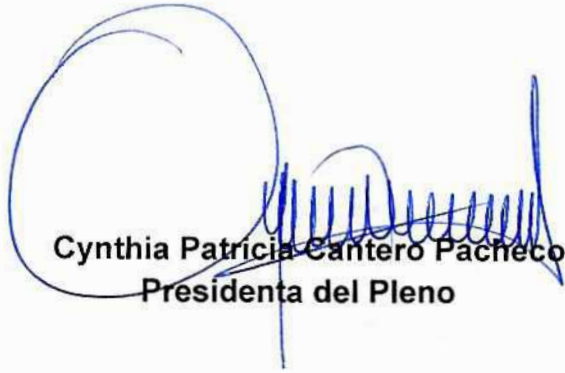
1. El sujeto obligado debe ejecutar las acciones que le correspondan para el cumplimiento de la resolución, dentro del plazo que determine la propia resolución, el cual en ningún caso podrá ser superior a diez días hábiles.

2. Si el sujeto obligado incumple con la resolución en el plazo anterior, el Instituto le impondrá una amonestación pública con copia al expediente laboral del responsable, le concederá un plazo de hasta diez días hábiles para el cumplimiento y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo, se procederá en los términos del siguiente párrafo.

3. Si el sujeto obligado persiste en el incumplimiento dentro del plazo anterior, el Instituto le impondrá una multa de veinte a cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, le concederá un plazo de hasta cinco días hábiles para el cumplimiento y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo, se procederá en los términos del siguiente párrafo. Una vez impuesta la multa se remitirá a la autoridad fiscal estatal para su ejecución.

4. Si el sujeto obligado incumple con la resolución en el plazo anterior, el Instituto le impondrá arresto administrativo de hasta treinta y seis horas, dentro de los tres días hábiles siguientes, y presentará la denuncia penal correspondiente. Para la ejecución del arresto se remitirá la resolución a la autoridad municipal competente, y presentará la denuncia penal correspondiente."

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo.

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA DETERMINACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN 828/2016, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DIA 02 DE DICIEMBRE DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 5 CINCO HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.

XGRJ

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

GUADALAJARA, JALISCO, 02 DE DICIEMBRE DE 2016

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 103 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación a los numerales 110 fracción V segundo párrafo y 114 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en lo ordenado en el resolutivo tercero de la resolución definitiva del recurso de revisión 828/2016, dictada con fecha 28 veintiocho de octubre de 2016 dos mil dieciséis, emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y toda vez que no se ha acreditado por parte del sujeto obligado Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, el cumplimiento dado a la resolución definitiva emitida por el Pleno de este Instituto, es por lo que se aplicó la medida de apremio consistente en:

AMONESTACIÓN PÚBLICA

Al servidor público **C. Sandra Eliza Casillas Zaragoza**, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco, cconstancia que deberá de agregarse a su expediente laboral.

Así lo acordó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria celebrada el día 02 de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidente del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo